



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	NULIDAD
RADICACIÓN:	Nº 70-001-33-33-007-2015-00277-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO:	CUARDURIA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del I medio de control **DE SIMPLE NULIDAD**, instaurada por el Doctor **JAIRO FERNANDEZ QUESSEP**, actuando como Alcalde¹del MUNICIPIO DE SINCELEJO, contra **LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO, SUCRE**, en la que pretende la nulidad absoluta de la **Resolución No 004 de enero 5 de 2012**, por medio del cual se concede Licencia Urbanística de Urbanización a la Sociedad **HERNANDEZ LACOUTURE y CIA Y ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA**, expedida por el Doctor **ARIS M LUCAS CASTELLANO**, en su calidad de Curador Urbano Primero”; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO.- Vincular a la **SOCIEDAD HERNÁNDEZ LACOUTURE y CIA**, y al señor **ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ VERGARA**, a la presente acción, que a través del medio de control **DE NULIDAD**, instauró el MUNICIPIO DE SINCELEJO, contra LA CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO, SUCRE.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD**, instauró el Doctor **JAIRO FERNANDEZ QUESSEP**, actuando como Alcalde del MUNICIPIO DE SINCELEJO, contra **LA CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO, SUCRE**, para que se decrete la nulidad absoluta de la **Resolución No 004 de enero 5 de 2012**, expedida por el **ARIS M LUCAS CASTELLANO**, en su calidad de de Curador Urbano Primero de Sincelejo.

¹Elegido por voto Popular para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **ARIS M. LUCAS CASTELLANO**, en su calidad de Curador Urbano Primero de Sincelejo, o a quien haga sus veces al momento de la notificación o le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo indicado en el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **SOCIEDAD HERNANDEZ LACOUTURE y CIA**, y al señor **ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA**, conforme a lo indicado en el Artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

SEXTO.-REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.-CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

OCTAVO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

NOVENO.- ORDENASE que por secretaria se dé cumplimiento al informe o publicación prevista en el numeral 5 del Art 171 de la Ley 1437 del 2011.

DÉCIMO.-FIJAR la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad

con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

UNDÉCIMO.-SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

UNDÉCIMO SEGUNDO.- ORDENASE a la parte demandante que aporte los traslados, para la parte vinculada, el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

UNDÉCIMO TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor **JAIME FIDEL GARRIDO RHENALS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.523.193 de Sincelejo, y T. P. No. 93.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA B. SANCHÉZ DE PATERNINA

Juez